



Radicación: 08-001-31-53-015-2023-00026-00

Informe secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de responsabilidad civil contractual instaurado por los señores Sandra Patricia Coronado Polo, Eduardo Rafael Ruiz León, Luis Eduardo Ruiz Coronado y los menores Santiago Andrés Ruiz Coronado y Valentina Ruiz Coronado en contra de las sociedades Divertrónica Medellín S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., informándole que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 20 de marzo de 2024.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 18 de abril de 2024, a las 8:00 A.M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma LifeSize y se le remitirá a las partes, a sus apoderados y testigos que se haya informado el correo electrónico, el link de ingreso.
3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

3.1. Documentales.

Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda, su reforma, los medios defensivos formulados y la réplica de estos.



3.2. **Interrogatorios de parte.**

3.2.1. A solicitud de la parte demandante se decreta la recepción del interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas.

3.2.2. A petición de las sociedades demandadas se decreta la recepción del interrogatorio de los demandantes.

3.3. **Declaración de parte.**

Por solicitud de la parte demandante se decreta la recepción de las declaraciones de las personas que integran tal extremo procesal.

3.4. **Testimonios.**

3.4.1. A petición de la parte demandante se decreta la recepción de los testimonios de los señores Mónica Patricia Vásquez Trespalacios, Jesús Alfonso Barranco Rodríguez y Nabil Royet Abisambra Pinilla.

3.4.2. Se niega el testimonio del operario de la atracción mecánica, solicitado por la parte demandante, considerando que no se aportó el nombre y demás datos exigidos por el artículo 212 del C. G. del P.

3.4.3. A solicitud de las sociedades Divertrónica Medellín S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S. A., se decreta la recepción de los testimonios de los señores Keesy De La Rosa Vásquez, Maryanne del Valle H. e Ismenia Restrepo Quintero.

3.5. **Prueba pericial.**

3.5.1. Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandante, elaborado por el señor Eduardo Antonio Marino García.

A efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial, se cita al señor Antonio Marino García para el día de la audiencia.



3.5.2. Téngase como prueba el informe pericial N° UBBAQ – 051-12-2018 elaborado por la Profesional Universitaria Andrea del Castillo Olmedo.

3.5.3. Téngase como prueba el examen de PCL elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.

3.5.4. A solicitud de la parte demandante, remítase al menor Santiago Andrés Ruiz Coronado al Instituto Nacional de Medicina Legal a efectos de que se evalúe física y psicológicamente y se dictamine acerca de la existencia de secuelas a consecuencia de la lesión del miembro superior izquierdo (antebrazo y muñeca).

Oficiese en tal sentido, anexando todos los documentos que componen la historia clínica del citado menor.

3.5.5. Niéguese la solicitud de ordenar la práctica de examen tendiente a establecer la pérdida de capacidad laboral del menor Santiago Andrés Ruiz Coronado, teniendo en cuenta que pudo recaudarse dicha prueba con antelación a la presentación de la demanda, ya con intervención de la EPS a la que se encuentra afiliado o de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, sin que fuere necesario ordenación judicial.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo dentro de la respectiva oportunidad probatoria, la cual, en tratándose del accionante se establece con la demanda, su reforma o la réplica a las excepciones de mérito.

3.6. Prueba por oficio.

3.6.1. Se niega la solicitud elevada por la demandante, consistente en oficiar a la sociedad Divertrónica Medellín S.A.S. para que remita copia de los documentos relacionados con la operación, mantenimiento, permisos etc., debido a que fueron allegados con la contestación de



la demanda.

3.6.2. Por solicitud de la sociedad Divertrónica Medellín S.A.S. se dispone oficiar a la empresa Asistencia Médica Inmediata – AMI para que, dentro del término de tres (3) días, remita copia legible de la historia clínica del menor de edad Santiago Ruiz Coronado con ocasión del evento acaecido el 5 de octubre de 2017.

3.7. **Prueba por informe.**

Se niega la prueba por informe solicitada por la demandante, habida cuenta que tal documentación y valoración ha podido ser recaudada de manera directa con el doctor Luis Fernando Del Río y aportada al proceso en las oportunidades previstas en la ley.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que, el informe pretendido, contiene interrogantes que se relacionan directamente con los presupuestos y características de la prueba pericial.

3.8. **Inspección judicial.**

Practíquese inspección judicial en el Centro Comercial Portal Del Prado, ubicado en la calle 53 #46-192, Mezanine 2 #Local 1, a fin de verificar y observar el funcionamiento del equipo denominado RUEDA GIGANTE, operación del mismo, proceso de embarque de las personas a la cabina, protocolos y aseguramiento de las puertas, identificación de los riesgos y seguridad del equipo.

La inspección judicial se practicará el 17 de abril de 2024, a las 8:00 A.M., estando a cargo de la parte demandante asumir el traslado del despacho al lugar donde se realizará la diligencia.

3.9. **Ratificación de documentos emanados de terceros.**

Negar la ratificación de documentos emanados de terceros, en la medida que no se expresa de manera clara cuáles son los que han de ser ratificados al interior del proceso.

Nótese que la solicitud se eleva de manera general, trasladando al funcionario judicial la carga de verificar e individualizar, a su arbitrio, los documentos que serán objeto



de ratificación, siendo que es asunto que corresponde de manera exclusiva a la parte.

4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af90b3910f37893f617604d01560a290ae41eb60570da14e0b25e97a5292eb15**

Documento generado en 20/03/2024 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>